Validar en URL https://seu.elsindic.com





"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202210
Materia	Transparencia
Asunto	Gabinete de la Consellera.  Dirección General de Cultura y Patrimonio. Expediente (). Solicitud de información presentada con fecha 11/1/2022 sobre las reuniones y contactos mantenidos con el Ayuntamiento de València en relación con los grafitis históricos situados en la Calle Bolsería nº35 de València.
Actuación	Resolución de cierre

## **RESOLUCIÓN DE CIERRE**

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 7/7/2022 por (...), en nombre propio y en calidad de (....) de la asociación Círculo por la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural, respecto a la solicitud de información presentada con fecha 11/1/2022 sobre las reuniones y contactos mantenidos con el Ayuntamiento de València en relación con los grafitis históricos situados en la Calle Bolsería nº35 de València, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, sin que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte haya contestado, dentro del plazo legal máximo de un mes, a nuestra Resolución de consideraciones de fecha 24/11/2022 (recibida por dicha Conselleria el 25/11/2022), por lo que entendemos que no ha sido aceptada y que dicha Conselleria no ha colaborado con esta institución, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 39.1.b) de la citada Ley 2/2021, puesto que no ha dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 24/11/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana